COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA

Valparaíso, 18 de octubre de 2005.-

El Secretario de la Comisión que suscribe, **CERTIFICA:**

Que el texto que se acompaña, debidamente autenticado, contiene el articulado íntegro del **PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN TRANSITORIO PARA LA APLICACIÓN DEL NUEVO IMPUESTO AL GAS COMO COMBUSTIBLE, EN LA XIIª REGIÓN Y MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY N°19.709. (Boletín N° 3.995-08).** Asistieron los Diputados señores Vilches, don Carlos (Presidente accidental); Álvarez, don Rodrigo; García-Huidobro, don Alejandro; González, doña Rosa; Jarpa, don Carlos; y Mora, don Waldo.

Sometido el proyecto a votación en general, se aprobó por la unanimidad de los Diputadosseñores Vilches, García-Huidobro, González, doña Rosa; Jarpa y Mora; siendo aprobado en particular con la misma votación.

En consecuencia, se propone la aprobación del siguiente texto:

P R O Y E C T O D E L E Y

"Artículo 1°.- El componente fijo del impuesto establecido en el artículo 1º de la ley Nº 18.502, modificada por la ley N° 20.052, para los contribuyentes de la XII Región, de Magallanes y la Antártica Chilena, desde el 1 de enero de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2008, será el que corresponda en cada año de acuerdo con la siguiente tabla:

Año Vehículo	2006	2007	2008
Automóviles de servicio de alquiler destinados al uso público e inscritos en el Registro Nacional de Servicio de Pasajeros del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a que se refiere la letra a) del inciso decimonoveno del artículo 1° de la ley N°18.502	1 U.T.M.	2 U.T.M.	3 U.T.M.
Vehículos de transporte escolar, independientemente de su peso, que realicen su revisión técnica como tales, a que se refiere la letra b) del inciso decimonoveno del artículo 1° de la ley N°18.502	0,375 U.T.M.	0,75 U.T.M.	1,125 U.T.M.
Vehículos con peso bruto vehicular inferior a 3.860 kilogramos, salvo los que se indican en la letra siguiente, a que se refiere la letra c) del inciso decimonoveno del artículo 1° de la ley N°18.502	0,375 U.T.M.	0,75 U.T.M.	1,125 U.T.M.
Automóviles, “stations wagons” y vehículos similares, con peso bruto vehicular inferior a 2.700 kilogramos, salvo los vehículos de transporte escolar que realicen su revisión técnica como tales, a que se refiere la letra d) del inciso decimonoveno del artículo 1° de la ley N°18.502	1,275 U.T.M.	2,55 U.T.M.	3,825 U.T.M.

Artículo 2°.- En sustitución de lo dispuesto en el artículo único de la ley N° 19.952, el componente variable del impuesto establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.502, modificada por la ley N° 20.052, que afecte a las primeras ventas en territorio nacional de los combustibles de gas natural comprimido o gas licuado de petróleo, o de ambos, que se efectúen a partir del 1 de octubre de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, en las instalaciones surtidoras para consumo vehicular ubicadas en la XII Región, de Magallanes y la Antártica Chilena, será del 43% de la tasa que establece el señalado artículo 1°.

Para los efectos del inciso anterior, los vendedores de combustibles de gas natural comprimido o gas licuado de petróleo, o de ambos, para consumo vehicular, que cuenten con la autorización señalada en el inciso cuarto del artículo 2° de la ley Nº 18.502, modificada por la ley N° 20.052, podrán considerar y recuperar, como crédito fiscal, en los términos establecidos en el artículo 23 y siguientes de la ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974, la diferencia de impuesto de componente variable que resulte superior al 43% señalado en el inciso anterior y que hubiere afectado a dichos combustibles conforme a los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 1º de la ley Nº 18.502, en la forma que determine el Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 3°.- Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N°19.709, la expresión “cinco” por la palabra “ocho”.”

La **Comisión de Minería y Energía** acordó, además, que el informe sea remitido a la Comisión de Hacienda para los fines reglamentarios pertinentes. Designó Diputado Informante al señor Rodrigo Álvarez Zenteno.

Al presente certificado se adjunta el informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos.

Patricio Álvarez Valenzuela
Secretario de la Comisión